

DOCUMENTO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA FRENTE A LOS CAMBIOS A LA LEY NACIONAL DE INTELIGENCIA

Graves afectaciones y límites a derechos civiles y políticos. Grave afectación al principio republicano de gobierno.

Por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 941/2025, sin fundamentar ni la necesidad ni la urgencia y legislando sobre materia penal, lo que está expresamente prohibido, el gobierno modificó sustancialmente la ley de inteligencia nacional N° 25.550.

También modificó la clara división establecida entre ley de defensa nacional y ley de seguridad interior, avanzó sobre derechos esenciales del sistema democrático como la libertad individual, la libertad de prensa y el ejercicio de derechos políticos. La reforma violenta los principios republicanos, eliminando la publicidad de los actos de gobierno y estableciendo la opacidad y secretismo como principios rectores de la intervención estatal. Además cedió atribuciones civiles a las jerarquías militares a las que suma a tareas de inteligencia interior, entre otras modificaciones regresivas que ponen en jaque los más elementales estándares democráticos y garantías constitucionales de nuestro país.

Argentina entra en un peligroso camino de restricciones a derechos constitutivos de nuestra democracia. La reforma habilita a los agentes de inteligencia a detener personas sin orden judicial ni control alguno y a perseguir a cualquier persona que difunda información que afecte al gobierno, como casos de corrupción o violaciones de derechos humanos. Esto afecta directamente a la libertad de prensa.



comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura

1.- Mayor poder y discrecionalidad a la SIDE.

La nueva versión de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE), fue objeto de tres cambios de sus titulares a cargo del organismo en apenas dos años de gestión y de una profunda reforma de la estructura y las funciones en los últimos dos años.

El decreto 614/24 del 16 de julio de 2024 que reformó la ley nacional, disolvió la entonces AFI, retornando a la vieja denominación de la “SIDE”, conformando una estructura orgánica nueva, y funciones novedosas, entre ellas el retorno a la vinculación con las investigaciones judiciales, cuestión que había sido prohibida en virtud de las ilegalidades que se cometieron a partir de aquella atribución.

En ese contexto y en medio de un discurso de ajuste del estado, se dispuso el otorgamiento y ampliación desproporcionada de fondos –sin control alguno- mediante los DNU 656/2024 y 1104/2024.

Esta modificación regresiva e inconstitucional del sistema de inteligencia, con poco eco en el parlamento nacional y en el poder judicial, fue el preámbulo de lo que el gobierno nacional definió estos últimos días.

El 31/12/2025, mediante el decreto 941/2025 publicado el 2/01/2026, se modificó la ley de inteligencia nacional n° 25.520, alterando estructuralmente el organigrama y las funciones del organismo, como asimismo la naturaleza y organización jurídica del sistema de inteligencia nacional. Se aprueba una nueva estructura que implica un crecimiento importante de cargos jerárquicos y personal.

En sus **considerandos** solo refiere dos argumentos muy débiles que fundamentarían la necesidad y la urgencia del decreto: *“la experiencia derivada de haber sido objeto de DOS (2) importantes atentados terroristas en el territorio nacional como la evolución del accionar del terrorismo internacional vinculado a modalidades del crimen organizado y el carácter multidimensional que adoptan los modos de conflictividad entre Estados”* y que *“Que esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso”*.

Paradójicamente hacen referencia al atentado a la AMIA donde la investigación judicial visibilizó la utilización de fondos reservados de la SIDE para operaciones ilegales destinadas a entorpecer y desviar la investigación.

Estos argumentos no dan cuenta de una necesidad y una urgencia real que permitan sustraer del tratamiento en el congreso a esta regresiva modificación a una ley tan relevante como es la ley de inteligencia nacional. La excepcionalidad de los decretos de necesidad y urgencia exigen que los argumentos se basen en emergencias concretas y no en meras hipótesis utilizadas para justificar el uso ilegal y arbitrario de atribuciones legislativas que no son propias del Poder Ejecutivo.

Por otro lado se eliminan dos agencias creadas por el Decreto 614/2024, por superposición de funciones: la Agencia de Seguridad Nacional (ANS) por superposición con el DFI (Departamento Federal de Investigaciones) creado por la ex Ministra Patricia Bullrich en el ámbito de la Policía Federal Argentina, ahora denominada Agencia Federal de Contra Inteligencia; y la Agencia Federal de Ciberseguridad reemplazada por la ahora creada Agencia Federal de Ciber Inteligencia. El mismo gobierno, en menos de un año, reforma su estructura de inteligencia argumentando superposiciones con otros organismos, lo que demuestra la falta de pericia y política sostenible en la materia.

En esta misma línea, la creación del Centro Nacional de Ciberseguridad que crea en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, da cuenta de decisiones que parecen responder a cuestiones políticas internas más que a diseños institucionales efectivos.

El nuevo decreto establece una preeminencia de la SIDE respecto del resto de las agencias de inteligencia, sea de las FFAA o de las FFSS. Ello se cristaliza con que la SIDE es quién prestará conformidad en cuanto a su diseño presupuestario (Art. 7 que incorpora art. 7º bis).

Se crea la **Comunidad de Inteligencia Nacional** (art.12 que incorpora el art.10 bis) , conformada bajo la dirección de la SIDE de los organismos del SIN (SIDE, Dirección Nacional de Inteligencia Criminal -DNIC- y la Dirección General de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto), junto con las áreas de inteligencia de las tres fuerzas armadas -Ejército Argentino, Armada Argentina y Fuerza Aérea Argentina-, las áreas de inteligencia de las fuerzas de seguridad federales -PFA, GNA, PSA, PNA y SPF, incorporada por este gobierno a la cartera de seguridad- la Unidad de Información Financiera -organismos que no es formalmente definido por la normativa como un organismo de inteligencia-, otros organismos de la administración pública nacional (APN) a definir, y los organismos de inteligencia provinciales y de CABA con los que se suscriban convenios.

También se constituye la **Comunidad Informativa Nacional** (art.14 que incorpora el art.10 quater), con organismos tan disímiles y de naturaleza jurídica diversa, como los organismos del SIN ya mencionados, los Ministros de Justicia, Relaciones Exteriores y Seguridad, RENAPER, Dirección Nacional de Migraciones (DNM), Centro Nacional de Ciberseguridad -creado por este decreto en el ámbito de la Jefatura de Gabinete-, la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN), la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico (CONCESYMB), el Registro Nacional de Armas (RENAR), la Dirección General de Aduanas (DGA), de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), otros organismos públicos a propuesta de la SIDE y organismos provinciales y/o de CABA que suscriban convenios.

Sin duda esta reedición de la Central Nacional de Inteligencia (CNI), tristemente célebre durante la dictadura cívico-militar, y la lógica corporativa de las comunidades informativas y/o de inteligencia, confunden de manera rotunda y decidida los límites entre seguridad interior y defensa nacional establecida en ambas leyes. Fuerzas armadas, fuerzas de

seguridad y organismos públicos -como el RENAPER, la DNM, entre otros- son puestos en una misma mesa a “intercambiar” información sensible y particularmente protegida sobre los ciudadanos argentinos, sin ningún límite. Esto incorpora la producción de información de inteligencia a organismos que no forman parte del Sistema de Inteligencia Nacional, ampliando y creando una red de información clasificada por fuera de los límites legales.

La SIDE tendrá el control de toda la información personal de cualquier organismo estatal, la que también podrá ser compartida con cualquier Servicio de Inteligencia del mundo de manera secreta y sin control alguno.

Por otro lado la nueva Agencia Nacional de Ciberinteligencia dependiente de la SIDE, que reemplaza la Agencia Nacional de Ciberseguridad creada en 2024, sigue sin precisar los alcances de su accionar o las funciones que cumplirá.

2.- Consagración del secretismo, la opacidad y falta de transparencia

El decreto crea un nuevo Sistema de Inteligencia Nacional, conformado por tres estructuras: La Secretaría de Inteligencia (SIDE) , la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal (DNIC) y la Dirección General de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas. Define todas las actividades en el ámbito de la inteligencia nacional como encubiertas (art.1 que incorpora el art. 2 bis), consolidando el secretismo y la falta de transparencia del sistema de inteligencia en toda su dimensión (operativa, doctrinaria, presupuestaria, entre otras).

El decreto determina que todas las actividades de la inteligencia nacional revisten el carácter de “encubierto”, como asimismo la propia SIDE centralizada quien controla y administra las partidas presupuestarias, estructurando un mecanismo exceptuado de los controles y las auditorías externas de la inteligencia y su financiamiento.

3.- Una SIDE habilitada para el espionaje político y de la prensa.

Por otro lado, incorpora como novedad, una excepción a la prohibición de “influir en la situación institucional, política, militar, policial, social y económica del país, en su política exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo. Quedan exceptuadas las actividades de Contrainteligencia previstas en el artículo 2º quater de la presente ley”. Esta modificación inédita genera un resquicio de intromisión de los organismos de inteligencia, y en particular de las SIDE, ante la vaguedad

del concepto de constrainteligencia, que resulta posible de arbitrariedades y abusos por parte de las agencias de inteligencia. La vigencia de este artículo otorga luz verde a todo tipo de intromisiones en la vida institucional pergeñadas desde el secretismo y la opacidad.

La nodal prohibición a la producción de inteligencia por razones políticas, sociales, comunitarias, etc., ahora se ve limitada a la producción de “Inteligencia Nacional o Constrainteligencia”, sin referir nada respecto de las nuevas y vagas “investigaciones de inteligencia” que, en el marco de este decreto, se establecen como procedimientos legítimos del sistema de inteligencia.

Es decir, el decreto hilvana las nuevas conceptualizaciones, con imprecisiones, vaguedades y arbitrariedades, junto con excepciones que, por experiencia, se han convertido en la regla, sumado a atribuciones de orden policial e intrusivas inéditas desde el retorno a la democracia. ¿Qué significa repeler y/o hacer cesar las agresiones? ¿Se habilita el uso letal de la fuerza por parte de organismos de inteligencia?

En el mismo sentido se incorpora (Art. 2 incorpora art. 2º ter) el concepto de “investigación de inteligencia” como una de las tareas definidas por la ley. Este es un concepto vago, que no se inscribe en la doctrina de inteligencia vigente (Anexo del Decreto reglamentario 1311/2015). Confunde, en un lenguaje “policializado” las prácticas investigativas -bajo control judicial- con la tarea de inteligencia profesionalizada.

También se agrega el concepto de “actividades de ejecución de Constrainteligencia” (Art. 3 incorpora art. 2º quater) que incluye posibles sabotajes, infiltraciones y otras acciones intrusivas en desmedro del gobierno nacional. Tales acciones serían realizadas por “abordajes multidimensionales del accionar de los actores estatales y no estatales”. Amplía el margen de sospecha y potencialidad de realizar inteligencia y operar de forma compulsiva -aprehensiones- sobre una amplia gama de actores no definidos, que pueden incluir gremios, organizaciones sociales y políticas, entre otras.

Por otro lado, se crea la facultad de establecer medidas de seguridad de constrainteligencia, a las que denomina “medidas pasivas” para evitar y controlar el conocimiento de las tareas, lo que anuncia y evidencia también el espionaje para aquellos periodistas o personas que investigan los hechos de espionaje ilegal del gobierno. Las prácticas de hostigamiento, amenazas, violación de la privacidad o espionaje ilegal a periodistas que revelaron delitos cometidos por funcionarios públicos, no son novedosas en esta gestión de gobierno, aunque se registran también antecedentes en gestiones anteriores.

4.- La creación de una “policía secreta”

Respecto a las prohibiciones a los organismos de inteligencia (art. 4º), si bien prohíbe las de “Cumplir funciones policiales o de investigación judicial o criminal” incorpora la excepción del art. 4º bis de la ley vigente, en cuanto a la posibilidad de que la autoridad judicial competente lo solicite.

En el mismo artículo incorpora a su vez la prohibición de “realizar tareas represivas ni poseer facultades compulsivas, con excepción de las necesarias para la Contrainteligencia y el desarrollo de las actividades previstas en el artículo 10 nonies de la presente ley”.

Este artículo, el más problemático de la ley, establece: “Artículo 10 nonies.- Los órganos del Sistema de Inteligencia Nacional (SIN) proporcionarán su propia seguridad y protección de las instalaciones, bienes, personal, operaciones e información, encontrándose habilitados a repeler y/o hacer cesar las agresiones que los pongan en riesgo. Lo podrán hacer en toda instalación, durante el desplazamiento, o en los lugares donde se desarrollen las actividades de inteligencia, ya sea en forma permanente, transitoria o circunstancial.

Lo más alarmante y ostensiblemente inconstitucional, es que habilita a los agentes de inteligencia para privar de la libertad a las personas, disponiendo que: “En el marco del desarrollo de actividades de inteligencia, auxilio o requerimiento judicial y/o comisión de delitos en flagrancia, el personal de inteligencia podrá proceder a la aprehensión de personas”.

Esta facultad de detención, sin orden judicial ni plazo alguno, creada por decreto, en el contexto de los abusos del organismo y las tareas de espionaje político interno, como asimismo las filtraciones de documentos de persecución y las denuncias judiciales que se encuentran en investigación en la gestión del actual gobierno nacional, conforman un grave riesgo a la libertad de las personas, fundamentalmente a los manifestantes, opositores políticos, periodistas y defensores de derechos humanos. Para estas tareas represivas, los agentes podrán requerir asistencia y apoyo a las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad tanto locales como federales.

Otorga funciones policiales y represivas a los agentes de inteligencia, lo que desnaturaliza y torna ilegítimos los objetivos y estrategias propias de la tarea de inteligencia.

Agentes que operan sin uniforme ni debida identificación pública, podrán detener a personas a las que alojarán en lugares o ubicaciones que se desconocen, sin las garantías de defensa técnica inmediata y control sobre el procedimiento. Y además habilita a la SIDE a celebrar convenios con personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, para el cumplimiento de sus funciones (art.13 inc.13), es decir delegar o tercerizar estas acciones en personas que ni siquiera son funcionarios públicos o tienen regulada su actividad por el estado.

A ello debe sumarse lo dispuesto por el art. 18 que incorpora el art. 10 octies, que establece: “La Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE) de la Presidencia de la Nación podrá requerir la asistencia y/o apoyo técnico y/o logístico de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad Federales y Fuerzas Policiales cuando resulte necesario para desarrollar las actividades reguladas en la presente ley”. Esto sin definir a qué refiere con apoyo técnico y logístico y ante qué circunstancias, incurriendo en una potencial violación de las leyes de seguridad interior y defensa nacional, propiciando intervenciones desproporcionadas e ilegales por parte de dichas fuerzas.

Los regímenes autoritarios se caracterizaron por crear policías secretas con amplias facultades y sin control alguno, con el objetivo de reprimir a las disidencias políticas a través del espionaje, la infiltración y el uso de la tortura en los interrogatorios. Algunos ejemplos de estas han sido la BPS (Brigada Político Social) en la España de Francisco Franco, la Gestapo (Policía Secreta del Estado) en la Alemania de Adolf Hitler, la OVRA (Organización para la Vigilancia y la represión del antifascismo) en la Italia de Benito Mussolini, la NKVD (Comisariato del Pueblo para Asuntos Internos) en la Rusia de José Stalin, la PIDE (Policía Internacional de Defensa del Estado) en el Portugal de Antonio de Oliveira Salazar, la Stasi (Ministerio para la Seguridad del Estado) de la RDA - Alemania Oriental, la DINA (Dirección de Inteligencia Nacional) en el Chile de Augusto Pinochet, entre otras.

Esta normativa se estructura sobre estas experiencias y organiza y articula prácticas existentes como el espionaje e infiltración de organizaciones o manifestaciones y la práctica sistemática de la tortura aplicada en los lugares de detención y en el despliegue de las fuerzas de seguridad en el territorio.

5.- Las Fuerzas Armadas recuperan funciones de la dictadura.

El área de inteligencia militar es transferida, regresivamente, de un área civil a un área de estricto control militar.

Elimina la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégico Militar (DNIEM), dependiente del Ministerio de Defensa -de control civil y político-, e incorpora como organismo miembro del Sistema de Inteligencia Nacional a la Dirección General de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Esto es de suma gravedad, ya que el DNU no sólo avanza sobre la ley de inteligencia, sino que también lo hace sobre la ley de defensa nacional, la primera de las leyes estructurales de la transición democrática que estableció límites a la actividad e injerencia de las FFAA. Estos cambios están en sintonía con la reciente designación del General Presti a cargo del Ministerio de Defensa de la Nación.

Además el decreto establece (Art. 11) que “Los elementos de inteligencia de las FUERZAS ARMADAS en tiempo de paz producirán el conocimiento sobre el sistema militar de los Estados y organizaciones no estatales de interés y de la inteligencia técnica específica”. Tal artículo viola de manera flagrante la ley de Defensa Nacional. La posibilidad de espionar organizaciones no estatales que no se definen ni describen, habilita a las Fuerzas Armadas al espionaje político interno.

6.- La deserción del Poder Judicial y el Poder Legislativo.

Esta estrategia política, se ejecuta en un contexto de paulatino cierre de la gran mayoría de las numerosas investigaciones judiciales sobre hechos de inteligencia ilegal, donde el poder judicial, ha ido resolviendo desvincular o sobreseer definitivamente a los agentes y autoridades políticas responsables.

Casi ninguna de estas causas se encuentran con personas procesadas ni elevadas a juicio luego de años de investigación (Causas denominadas “ARA San Juan”, Causa del grupo “Mario Bros”, “Instituto Patria”, “Gestapo antisindical”, y otras que investigan compras, contrataciones y espionajes por documentos o discos rígidos hallados en la AFI durante la gestión del 2015 al 2019). Estas causas de alta exposición política por sus implicados, no son investigadas por jueces y fiscales. La deserción del Poder Judicial en la investigación de estos hechos es una “vía libre” para continuar con estas prácticas ilegales.

Otro elemento que fortalece la expansión de la inteligencia ilegal, es la falta de conformación actual de la Comisión Bicameral de Inteligencia del Congreso de la Nación, organismo que debe controlar el cumplimiento de la normativa vigente y que sería indispensable para evaluar esta reforma.

A fin de revertir esta reforma de enorme gravedad institucional, la Comisión por la Memoria de la provincia de Buenos Aires solicita al Congreso Nacional la inmediata conformación de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia y el rechazo al DNU 941/2025 y al Poder Judicial de la Nación la declaración de inconstitucionalidad de esta reforma y el cumplimiento de su rol de garante de derechos y contralor de este poder punitivo estatal ilegal.

COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA

La Plata, 2 de enero de 2026.

Adolfo Pérez Esquivel (presidente)
Dora Barrancos (presidenta)
Víctor De Gennaro (vicepresidente)
Ana Barletta (vicepresidenta)
Roberto Cipriano García (secretario)
Guillermo Torremare (prosecretario)
Ana María Soffiantini (tesorera)
Gonzalo Conte (protesorero)
Ernesto Alonso
Víctor Mendibil
Susana Méndez
Yamila Zavala Rodríguez
María Sonderéguer
Laura Ginsberg
Miguel Velo
Elsa Pavón

Consultores académicos

Baltasar Garzón, Theo Van Boven, Antonio González Quintana, Patricia Funes.

Mesa ejecutiva

Coordinador: Roberto F. Cipriano García.

Integrantes: Ana Barletta, Gonzalo Conte, Ana María Soffiantini, Guillermo Torremare, Sandra Raggio, Maximiliano Batista.

Dirección general de áreas: Sandra Raggio.

Dirección general de administración: Maximiliano Batista.

